



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 223 -2017-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTOS:

La solicitud del señor Víctor Francisco Medina Aguilar y el Informe N° 108-2017-GRA-PEMS-OAJ del 11 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Compra-Venta con Reserva de Propiedad N° 199-B2-AUTODEMA del 26 de abril de 1988, la Autoridad Autónoma de Majes adjudicó la parcela N° 090 del Asentamiento B-2 a los señores Víctor Francisco Medina Aguilar y Olga María Palumbo Escudero

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre del 2017 el señor Víctor Francisco Medina Aguilar presenta la Constancia de Cancelación de la Parcela N° 090, del Asentamiento B-2 de la Primera Etapa de la Irrigación Majes y solicita se le reconozca como único adjudicatario del predio en mención, asimismo se le expida Minuta de Compra Venta y Cancelación.

Que, el señor Víctor Francisco Medina Aguilar ha adjuntado la Sentencia N° 142-97, de fecha 07 de julio de 1997, expedida en el Expediente N° 483-96, materia: Separación Convencional, expedida por el Segundo Juzgado de Familia, por el cual se ha declarado fundada la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial que mantenía con la señora Olga María Palumbo Escudero, que señala en el punto tercero que a esa fecha la sociedad conyugal no adquirió bien alguno; asimismo adjunta el Poder por Escritura Pública de fecha 18 de julio de 1996 por el cual la señora Olga María Palumbo Escudero precisa de forma expresa que el terreno ubicado en Majes (Parcela N° 090, del Asentamiento B-2), pase a propiedad del señor Víctor Francisco Medina Aguilar, quien ha compensado la Cesión de Derechos a la Poderdante.

Que, el artículo 1206, del Código Civil vigente señala sobre la Cesión de Derechos que: la Cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La Cesión puede hacerse aún sin el consentimiento del deudor.

Que, el artículo 1207 del Código Civil, señala que la Cesión debe constar por escrito, asimismo este documento sirve de constancia de la cesión.

Que, en mérito a la documentación que adjunta a su solicitud el señor Víctor Francisco Medina Aguilar, a la Constancia de Cancelación de la Parcela N° 90 del Asentamiento B-2 de la Irrigación Majes y conforme a la Ley del N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente acceder a la solicitud del administrado.

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 01 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer como único adjudicatario de la parcela 090 del Asentamiento B-2 de la Irrigación de Majes al señor Víctor Francisco Medina Aguilar, quien asumirá las obligaciones de adjudicatario.





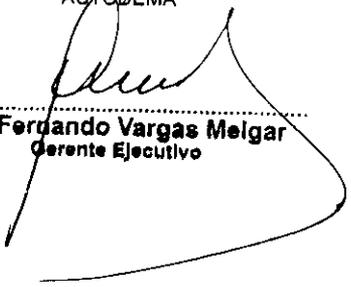
ARTICULO 2°.- Disponer el otorgamiento de contrato de aclaración y minuta de cancelación de la parcela 090 del Asentamiento B-2 de la Irrigación de Majes, a favor del señor Víctor Francisco Medina Aguilar, en consideración que la parcela se encuentra cancelada.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **DIECIOCHO**
18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA


Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

DOC	809930
EXP	541178

